



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00254-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A

DEMANDADO: Adriana Cristina Peña Barraza

Señor juez, informo a usted que ,se encuentra pendiente por darle el curso normal a la solicitud de cesión de derechos litigiosos , solicitud este presentada por **Pedro Russi Quiroga** , en su condición de apoderado especial Del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A** que para estos menesteres se denominará el Cedente y **Carlos Daniel Cárdenas Avilés** , como Representante Legal de la sociedad **AECSA S A S** , presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvase resolver- Sabanalarga- Atlántico, el Secretario. Julio Alejandro Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente sentenciado y con liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por autos que anteceden

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales EL BANCO BILBAOM VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S. A- Banco BBVA S.A -con **NIT 860.003.020-1** como demandante a través de apoderado judicial Dr Miguel Valencia López contra de **Adriana Peña Barraza**

HECHOS

El Doctor **Miguel Valencia López**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 22 de Agosto del año 2022 , presentó demanda ejecutiva en contra de **Adriana Cristina Peña Barraza**

Mediante auto del 06-de Septiembre del año 2022, este despacho libro mandamiento de pago a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A** en contra del señor **Adriana Cristina Peña Barraza** por valor de **Ochenta y Un Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Legal (\$81.359.559.00 M. L)** , representado en los pagares #001307599600129356 y 0013075950000633647 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.- Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A** a favor de la **AECSA S A S** a través de su Representante Legal **Dr Carlos Daniel Cárdenas Avilés** , según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio del Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento, De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor **Adriana Cristina Peña Barraza** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el



derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

Primero. - Téngase a la sociedad denominada **AECSA S A S** con NIT830.059.718-5, a través de su Representante Legal **Dr Carlos Daniel Cárdenas Avilés** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios que le correspondían al **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A** como cedente.

Segundo—Notifíquese a los demandado señor **Adriana Cristina Peña Barraza** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971 y 1972 C. C.

Tercero— Reconózcase a la Dr **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, como apoderado judicial de la Cesionaria de la **Sociedad AECSA S A S** para que en adelante continúe actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 120 DE
FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae925b6e200bc09ad5d5d9723934065b33337ee05581afd5b137dc75597f59**

Documento generado en 10/11/2023 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>